



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000201 DE 2017

“Por la cual se decide una sustitución pensional”

12 MAY 2017

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el señor MARCIAL LOPEZ (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.160.266, falleció en Cali – Valle del Cauca, el día 14 de enero de 2017, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación, reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del liquidado IDEMA mediante Resolución No. 00185 del 09 de mayo de 2000, prestación que se reconoció a partir del 16 de abril de 2000 en cuantía inicial de \$592.685.

Que mediante Resolución No. 000170 del 7 de abril de 2011, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cumplimiento a un fallo judicial, indexó el valor de la primera mesada pensional, por lo que el monto de la misma quedó establecido en la suma de \$889.145,44 a partir del 16 de abril de 2000.

Que mediante Resolución No. 000162 del 14 de abril de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como consecuencia de la compartibilidad pensional con Colpensiones, modificó el monto de la prestación a la suma de \$727.546 para el año 2015, la cual para el año 2017 ascendía a la suma de \$821.466.

Que con ocasión del fallecimiento del señor MARCIAL LOPEZ (q.e.p.d.), se presentó a reclamar la sustitución pensional la señora BETTY CEREZO DE LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.371.995, en calidad de cónyuge supérstite, aportando entre otros, los siguientes documentos:

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09322393 emitido por la Notaría Veintitrés del Círculo Notarial de Cali – Valle del Cauca, en donde consta que la fecha de fallecimiento del señor MARCIAL LOPEZ (q.e.p.d) fue el 14 de enero de 2017.

Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los señores MARCIAL LOPEZ (q.e.p.d) y BETTY CEREZO DE LOPEZ.

Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento y Partida de Bautismo correspondiente al señor MARCIAL LOPEZ (q.e.p.d) emitida por la

"Por la cual se decide una sustitución pensional"

Arquidiócesis de Cali, Parroquia Nuestra Señora de los Remedios en Dagua – Valle del Cauca, en donde consta que nació el 16 de abril de 1950.

Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento y Partida de Bautismo correspondiente a la señora BETTY CERESO DE LOPEZ emitida por la Diócesis de Buenaventura, Parroquia Catedral de San Buenaventura, en donde consta que nació el 23 de julio de 1951.

Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio, expedido por la Notaría Primera del Círculo Buenaventura – Valle del Cauca, en donde consta que el señor MARCIAL LOPEZ (q.e.p.d) contrajo matrimonio con la señora BETTY CERESO DE LOPEZ el 26 de diciembre de 1970.

Certificado expedido por la EPS CAFESALUD de fecha 23 de febrero de 2017, en donde consta la afiliación en salud del señor MARCIAL LOPEZ (q.e.p.d), relacionando como beneficiaria a la señora BETTY CERESO DE LOPEZ en calidad de cónyuge.

Certificación expedida por la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de Colpensiones, de fecha 09 de febrero de 2017, en donde consta que la señora BETTY CERESO DE LOPEZ, no percibe pensión por parte de esa administradora.

Declaraciones extra proceso presentadas el 28 de febrero de 2017 en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Buenaventura – Valle del Cauca, por los señores BETTY CERESO DE LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.371.995 y GABRIEL PONCE OROBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.160.498.

Declaración extra proceso presentada el 02 de marzo de 2017 en la Notaría Once del Círculo Notarial de Cali – Valle del Cauca, por el señor FABIO SANCHEZ HINESTROZA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.159.536.

Formato de actualización de datos personales diligenciado.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario "El Nuevo Siglo", el 06 de abril de 2017.

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. *Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca...*"

“Por la cual se decide una sustitución pensional”

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

“...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)...”

Que la señora BETTY CEREZO DE LOPEZ se presentó a reclamar pensión de sobrevivientes en condición de cónyuge del señor MARCIAL LOPEZ (q.e.p.d) y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.

Que para demostrar el requisito de la *“...vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...”*; la señora BETTY CEREZO DE LOPEZ, aportó las siguientes declaraciones:

Declaración extra proceso presentada el 28 de febrero de 2017 en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Buenaventura – Valle del Cauca, por el señor GABRIEL PONCE OROBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.160.498, donde manifiesta que conoce de vista, trato y comunicación desde hace 50 años a la señora BETTY CEREZO DE LOPEZ, por tal razón le consta que convivió en unión matrimonial, compartiendo bajo un mismo techo, lecho y mesa de manera ininterrumpida por espacio de 46 años con el señor MARCIAL LOPEZ (q.e.p.d) hasta su fallecimiento el 14 de enero de 2017, de dicha unión procrearon cuatro hijos, actualmente mayores de edad, que la señora BETTY CEREZO DE LOPEZ dependía económicamente de su cónyuge MARCIAL LOPEZ (q.e.p.d).

Declaración extra proceso presentada el 02 de marzo de 2017 en la Notaría Once del Circulo Notarial de Cali – Valle del Cauca, por el señor FABIO SANCHEZ HINESTROZA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.159.536, donde manifiesta que conoce de vista, trato y comunicación desde hace 55 años a la señora BETTY CEREZO DE LOPEZ, por tal razón le consta que convivió en matrimonio católico desde el 26 de diciembre de 1970, con el señor MARCIAL LOPEZ (q.e.p.d), compartiendo techo, lecho y mesa en forma ininterrumpida hasta el día

“Por la cual se decide una sustitución pensional”

del fallecimiento del señor MARCIAL LOPEZ (q.e.p.d) ocurrido el 14 de enero de 2017, de cuya unión existen cuatro hijos, todos mayores de edad, que el señor MARCIAL LOPEZ (q.e.p.d) era el encargado de velar económicamente por el sustento y la manutención de su esposa y del hogar.

Declaración extra proceso presentada el 28 de febrero de 2017 en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Buenaventura – Valle del Cauca, por la señora BETTY CERESO DE LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.371.995, donde manifiesta que convivió en unión marital, compartiendo bajo un mismo techo, lecho y mesa de manera ininterrumpida por espacio de 46 años con el señor MARCIAL LOPEZ (q.e.p.d) hasta su fallecimiento el 14 de enero de 2017, de dicha unión procrearon cuatro hijos, actualmente mayores de edad, que el señor MARCIAL LOPEZ (q.e.p.d), era quien aportaba y suministraba al hogar todo lo necesario para el diario vivir.

Que las declaraciones no contienen contradicción alguna y los hechos narrados por las declarantes están debidamente sustentados, en virtud al conocimiento real que de la pareja tuvieron por muchos años, por tanto deberán ser tenidos en cuenta en virtud al principio de la buena fe.

Que adicionalmente se advierte que el señor MARCIAL LOPEZ (q.e.p.d), relacionó en el formato de actualización de datos suscrito ante este Ministerio, a la señora BETTY CERESO DE LOPEZ, en calidad de cónyuge.

Que así mismo se observa que el señor MARCIAL LOPEZ (q.e.p.d), incluyó como beneficiaria en el servicio de salud a la señora BETTY CERESO DE LOPEZ, en su calidad de cónyuge.

Que de acuerdo con lo expuesto, existe suficiente evidencia que permite presumir una convivencia continua entre el causante y la peticionaria sin que se pueda identificar hecho alguno que impida llegar a dicha conclusión, por ende le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer la sustitución pensional a la señora BETTY CERESO DE LOPEZ en su calidad de cónyuge supérstite, teniendo en cuenta que reunió los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser considerada como beneficiaria.

Que la pensión de sobrevivientes se reconocerá a partir del 14 de enero de 2017, con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2017, teniendo en cuenta que la última mesada pensional consignada en la cuenta del pensionado fue la de diciembre de 2016.

Que el monto de la mesada pensional para el año 2017 asciende a la suma de \$821.466.

Que en consecuencia,



"Por la cual se decide una sustitución pensional"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer pensión de sobrevivientes a favor de la señora BETTY CEREZO DE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.371.995, en calidad de cónyuge supérstite del señor MARCIAL LOPEZ (q.e.p.d), quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.160.266, prestación que se reconocerá a partir del 14 de enero de 2017, con efectos fiscales desde el 01 de enero de 2017, en cuantía inicial de \$821.466, con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: De las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos en salud de forma retroactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

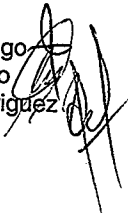
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 12 MAY 2017


ALEJANDRA PAEZ OSORIO
Secretaria General

Elaboró: RArango
Revisó: RPrieto
Aprobó: ORodriguez



103000